



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
24 de marzo de 2021
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación

12º período de sesiones

Viena, 14 a 18 de junio de 2021

Tema 4 del programa provisional*

**Estado de la aplicación de la Convención
de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen	2
Azerbaiyán	2

* CAC/COSP/IRG/2021/1.



II. Resumen

Azerbaiyán

1. Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Azerbaiyán en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Azerbaiyán firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 27 de febrero de 2004 y la ratificó el 1 de noviembre de 2005.

Azerbaiyán es una república unitaria con tres poderes independientes, el ejecutivo (el Presidente y el Gobierno), el legislativo (el Milli Majlis o Parlamento) y el judicial. Conforme al artículo 151 de la Constitución, los tratados debidamente ratificados tienen primacía sobre el derecho interno y pueden aplicarse directamente. El ordenamiento jurídico se basa en la tradición romanista.

En el segundo año del primer ciclo se examinó la aplicación de los capítulos III y IV de la Convención en Azerbaiyán y el resumen de ese examen se publicó el 28 de septiembre de 2012 (CAC/COSP/IRG/II/2/1/Add.7). Además, como el país es miembro del Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa y participa en la Red de Lucha contra la Corrupción de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, su marco de lucha contra la corrupción se ha examinado en varias evaluaciones realizadas por ambas entidades. De igual modo, su sistema de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo ha sido evaluado por el Comité de Expertos sobre Evaluación de Medidas contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo del Consejo de Europa.

El marco legislativo de Azerbaiyán para la prevención de la corrupción y la recuperación de activos comprende, en particular, la Ley de Lucha contra la Corrupción, la Ley de Normas de Conducta Ética de los Funcionarios Públicos, la Ley de Contratación Pública en su forma enmendada, el Código de Procedimiento Penal, la Ley de Prevención del Blanqueo de Fondos u Otros Activos de Origen Ilícito y de la Financiación del Terrorismo (Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo) y la Ley de Asistencia Judicial en Asuntos Penales.

Las principales instituciones de Azerbaiyán que se ocupan de prevenir la corrupción y recuperar activos son la Comisión de Lucha contra la Corrupción, la Dirección de Lucha contra la Corrupción de la Fiscalía General, el Centro Estatal de Exámenes, la Fiscalía General y el Servicio de Supervisión Financiera.

2. Capítulo II: Medidas preventivas

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)

Desde 2004 Azerbaiyán ha formulado, mantenido y aplicado varias estrategias y planes de acción coordinados de lucha contra la corrupción, que se aprobaron mediante decretos presidenciales y por los que se han establecido diversas medidas concretas que deben adoptarse, se han designado los organismos públicos responsables de hacerlo y se han fijado plazos claros para ello.

Los planes de acción más recientes (los planes de acción nacionales para promover un Gobierno abierto correspondientes a los períodos 2012-2015 y 2016-2018) se adoptaron en el marco de la adhesión de Azerbaiyán a la iniciativa Alianza para el Gobierno Abierto. A la fecha de la visita al país, se estaba preparando un nuevo plan de acción nacional que abarcaría el período 2020-2022.

Conforme al capítulo 10 de la Ley Orgánica sobre Actos Jurídicos Normativos, todos los proyectos de ley deben evaluarse para verificar que no se presten a uso indebido con fines de corrupción antes de someterse al examen y la firma del Presidente. Además, la Comisión de Lucha contra la Corrupción tiene el mandato de examinar continuamente

la legislación en vigor a fin de comprobar su eficacia para prevenir la corrupción y formular las propuestas correspondientes. La Dirección de Lucha contra la Corrupción revisa las medidas administrativas y puede ejercer las facultades que le otorga la Ley del Ministerio Público para recomendar a los organismos privados y públicos que adopten a su vez las medidas necesarias para cumplir esas leyes.

La Comisión de Lucha contra la Corrupción se creó en virtud de la Ley de Lucha contra la Corrupción, como órgano preventivo especializado. Dirige la elaboración de planes de acción nacionales, supervisa los planes institucionales contra la corrupción, vigila su aplicación y organiza encuestas públicas y campañas de sensibilización, entre otras actividades.

La Comisión de Lucha contra la Corrupción está compuesta por 15 miembros independientes, que reciben apoyo de una secretaría permanente. El Presidente, el Parlamento y el Tribunal Constitucional nombran a cinco de sus miembros cada uno. La Comisión designa a su Presidente y el Jefe de la secretaría, mientras que el Presidente de la Comisión contrata al resto de su personal y también puede despedirlo. Además del Jefe, la secretaría tiene cuatro funcionarios.

Además, muchos organismos públicos han nombrado comisionados de ética y creado comités de ética y sistemas de control interno, como servicios de inspección, para prevenir, detectar e investigar actos de corrupción y adoptar medidas respecto de ellos.

Azerbaiyán y sus autoridades participan activamente en la labor el Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa, el Plan de Acción de Estambul de la Red de Lucha contra la Corrupción de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Asociación Internacional de Autoridades Anticorrupción, la Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción y la Academia Internacional contra la Corrupción, entre otros.

Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)

La Ley de la Administración Pública, los decretos presidenciales correspondientes y otras leyes y reglamentos establecen un sistema amplio para la contratación, la retención, la remuneración, la promoción y la jubilación de los funcionarios públicos.

El Centro Estatal de Exámenes administra las pruebas para seleccionar candidatos a puestos en la administración pública y realiza actividades habituales de formación sobre ética para los funcionarios públicos, en cooperación con la Comisión de Lucha contra la Corrupción y la Dirección de Lucha contra la Corrupción. Las vacantes se anuncian en línea y se cubren por concurso. Determinadas vacantes pueden también cubrirse en virtud de ascensos. Las decisiones sobre contratación pueden recurrirse ante los consejos de apelación de los organismos públicos. No se contrata a candidatos que tengan condenas penales por cumplir. Los cargos en la administración pública expuestos a mayor riesgo de corrupción se determinan en cooperación con la Comisión y para prevenirla puede efectuarse una rotación periódica de sus titulares.

La Constitución establece los criterios de elegibilidad e inhabilitación aplicables a los candidatos a cargos electivos. En general, los candidatos a la presidencia, al parlamento y a cargos municipales locales no deben haber recibido anteriormente una condena penal por los delitos graves previstos en el artículo 15, párrafos 4 y 5, del Código Penal, ni estar cumpliendo una condena (arts. 85 y 100 de la Constitución y art. 13 del Código Electoral, respectivamente).

La financiación de las elecciones se rige por el Código Electoral, la Ley de Partidos Políticos y las instrucciones pertinentes promulgadas por la Comisión Electoral Central. Los candidatos, así como los partidos políticos y los bloques de partidos que presenten candidatos, deben crear fondos electorales y llevar registros rigurosos de las contribuciones y los gastos. El Código Electoral fija la cuantía máxima de los fondos electorales (por ejemplo, en sus arts. 156 y 191), establece restricciones a los tipos de donaciones y donantes (art. 90, párr. 2) y prescribe la forma en que pueden efectuarse donaciones (art. 93). Las contribuciones y los gastos deben comunicarse a la Comisión

conforme a un calendario establecido y en el formulario previsto para ello. La Comisión aplica un mecanismo para realizar una auditoría de esa información a efectos de su posterior publicación (art. 97). Sin embargo, los fondos electorales se crean antes de una elección y, por ello, todos los requisitos de registro, información y auditoría relativos a esos fondos se aplican solo durante las campañas electorales (art. 91).

Azerbaiyán ha aprobado legislación especial, como la Ley de Normas de Conducta Ética de los Funcionarios Públicos, y códigos de ética para promover la integridad, la honradez y la responsabilidad entre los funcionarios públicos y prevenir conflictos de intereses. Entre otras funciones, los comités y los comisionados de ética de los organismos públicos pueden orientar a los empleados sobre las normas de ética y recibir denuncias de los ciudadanos.

La Constitución contiene disposiciones por las que se prohíbe a los titulares de determinados cargos públicos presentarse a las elecciones (arts. 56 y 85). La Ley de Lucha contra la Corrupción tipifica como delito determinados tipos de conflictos de intereses (art. 9, párr. 3). La Ley de Lucha contra la Corrupción (arts. 7 a 9) y los códigos de ética aplicables a diversas categorías de funcionarios públicos, como los empleados públicos y los parlamentarios, fijan restricciones generales a las actividades secundarias, la contratación de familiares y la aceptación de regalos y otros beneficios. Los funcionarios públicos deben informar sobre todo conflicto de intereses al incorporarse a la administración pública y cada vez que se presente un conflicto (art. 15 de la Ley de Normas de Conducta Ética de los Funcionarios Públicos).

Además, Azerbaiyán redactó un proyecto de ley sobre la prevención de conflictos de intereses entre los funcionarios públicos, por el que se fijarían restricciones más específicas a las actividades secundarias y los regalos y se aclararían los procedimientos para prevenir, revelar y gestionar conflictos de intereses posibles y reales.

El artículo 11, párrafos 1 y 2, de la Ley de Lucha contra la Corrupción establece el procedimiento para que cualquier persona, incluidos los funcionarios públicos, denuncie delitos de corrupción, así como mecanismos de protección para los denunciantes y sus familiares cercanos. Los organismos públicos deben designar funcionarios o crear dependencias especiales para recibir e investigar denuncias de corrupción, que tienen la obligación de investigar todas las que se les presenten. Tras su investigación, dichas dependencias pueden recomendar una de las tres medidas siguientes: a) aplicar sanciones disciplinarias; b) someter el asunto a investigación penal; o c) desestimar la denuncia. No se prevé un procedimiento específico para proteger a los denunciantes. Además, no se facilitó información sobre las medidas para aplicar y dar a conocer esas disposiciones a los funcionarios públicos.

Toda infracción a la Ley de Normas de Conducta Ética de los Funcionarios Públicos expone al responsable a medidas disciplinarias. Otros códigos de conducta incluyen sus propios mecanismos de aplicación. Sin embargo, no se presentó información sobre la aplicación de esas normas.

Con arreglo a la Constitución, el Poder Judicial de Azerbaiyán es independiente y no se puede sustituir a los jueces durante su mandato. Además, la Ley de Tribunales y Jueces, la Ley del Consejo Judicial y Jurídico y el Reglamento para la Selección de Candidatos que No Son Jueces a Puestos Judiciales Vacantes fijan el marco jurídico principal para la contratación y el nombramiento de los jueces, así como respecto de su conducta y disciplina.

El Consejo Judicial y Jurídico es un órgano independiente del Poder Judicial que se ocupa, entre otras cosas, de elaborar un código de ética de los jueces y de entablar y tramitar procedimientos disciplinarios contra ellos. Existe un código de ética especial para esos funcionarios. Las infracciones a ese código deben tenerse en cuenta al evaluar el desempeño de los jueces y pueden dar lugar a un procedimiento disciplinario que puede derivar en sanciones, incluida la suspensión del cargo. El Ministerio de Justicia y la Academia de Justicia imparten cursos de formación especializada sobre ética y prácticas de lucha contra la corrupción.

La Fiscalía General de Azerbaiyán, encabezada por el Fiscal General, se creó con arreglo a la Constitución. Sus deberes y responsabilidades se establecen en la Constitución, la Ley del Ministerio Público, la Ley del Ministerio Público (Servicio) y el Código de Procedimiento Penal.

El Presidente, con la conformidad del Parlamento, nombra al Fiscal General y este designa a sus adjuntos con la aprobación del Presidente. Los procedimientos de contratación y las condiciones de servicio del resto del personal de la Fiscalía General están previstos en la Ley del Ministerio Público y se establecen en las ordenanzas del Fiscal General. Existe un código de conducta especial y en caso de violación de sus normas se aplican medidas disciplinarias. Para los funcionarios recién contratados y el personal existente de la Fiscalía es obligatorio recibir formación en materia de ética y lucha contra la corrupción.

Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

En Azerbaiyán la contratación pública está descentralizada, y se rige principalmente por la Ley de Contratación Pública y las normas pertinentes emitidas por el Ministerio de Economía. El Servicio Estatal de Política Antimonopolista y Protección del Consumidor del Ministerio de Economía vigila el cumplimiento por las entidades contratantes de la Ley de Contratación Pública y la normativa correspondiente.

Conforme al artículo 17 de la Ley de Contratación Pública, para adjudicar contratos de cuantía igual o superior a 50.000 manats (unos 30.000 dólares de los EE.UU.) se debe convocar a licitación pública. En los artículos 18 a 21 de la ley se prevén métodos de contratación distintos de la licitación pública y se fijan las condiciones para utilizarlos.

Las convocatorias a licitación deben publicarse en los medios de comunicación, en las páginas web de las entidades contratantes y en un portal web centralizado. La Ley de Contratación Pública establece el contenido de esas convocatorias (art. 26).

La Ley de Contratación Pública dispone que los funcionarios a cargo de la contratación pública deben evitar los conflictos de intereses (art. 13). En el código de conducta para dichos funcionarios se aclaran, además, las circunstancias que pueden dar lugar a conflictos de intereses, la manera de informar sobre ellos y gestionarlos y las consecuencias disciplinarias de una infracción. Los funcionarios a cargo de la contratación pública también deben respetar las prohibiciones correspondientes que establecen la Ley de Lucha contra la Corrupción y los códigos de conducta aplicables que ya se han señalado.

En los artículos 6 y 7 de la Ley de Contratación Pública se prevé la posibilidad de descalificar a determinados licitadores, por ejemplo, los que hayan sido condenados en los cinco años anteriores al inicio del procedimiento de contratación por delitos relacionados con sus actividades profesionales o haber falseado sus cualificaciones para participar en la licitación o aquellos a quienes se haya prohibido ejercer las actividades profesionales pertinentes. Sin embargo, no está claro el mecanismo para hacerlo y no existe una base de datos única con información sobre los licitadores descalificados. Además, tampoco está claro si se descalificaría por los motivos señalados a los licitadores con antecedentes de haber incurrido en actos de corrupción.

La Cámara de Cuentas somete a auditoría externa todas las contrataciones públicas.

El mecanismo de apelación de las decisiones sobre adjudicación está previsto en los artículos 55 a 60 de la Ley de Contratación Pública. En función de la etapa del proceso y de otras circunstancias determinadas, los licitadores a los que no se haya adjudicado un contrato pueden impugnar la decisión, presentando primero un recurso ante el jefe de la entidad contratante y posteriormente, si se considera necesario, una reclamación administrativa ante el Servicio Estatal de Política Antimonopolista y Protección del Consumidor o ante los tribunales. La presentación de un recurso tiene efecto suspensivo (art. 59 de la ley).

A la fecha de la visita al país se estaba redactando legislación nueva para aumentar más la transparencia de los procesos de contratación pública y reforzar la base legislativa de la contratación electrónica.

El procedimiento y los requisitos para preparar y aprobar los presupuestos estatales y locales, así como las normas generales para la aprobación y gestión de fondos extrapresupuestarios, están previstos en la Ley del Sistema Presupuestario y en las decisiones e instrucciones del Consejo de Ministros.

El Ministerio de Hacienda prepara un proyecto de presupuesto del Estado para el ejercicio siguiente, así como un resumen de los indicadores presupuestarios para los tres ejercicios siguientes y, una vez aprobados por el Consejo de Ministros y el Presidente, se presentan al Parlamento. También se presentan al Parlamento, así como a la Cámara de Cuentas, estados financieros trimestrales y anuales relativos a la ejecución del presupuesto del Estado. Dichos estados financieros también se publican en los medios de comunicación.

Los jefes de entidades públicas financiadas con cargo al presupuesto del Estado se exponen a responsabilidad administrativa o penal en caso de no llevar registros contables correctos o utilizar fondos indebidamente en sus entidades (art. 21 de la Ley del Sistema Presupuestario). Además, en los instrumentos pertinentes emitidos por el Ministerio de Hacienda se prevén medidas de control interno y gestión de riesgos en los organismos públicos.

El Servicio de Control Financiero del Estado, dependiente del Ministerio de Hacienda, supervisa el uso eficaz y apropiado de los fondos asignados con cargo al presupuesto del Estado, en particular mediante inspecciones periódicas de los organismos públicos. La Cámara de Cuentas somete a auditoría externa el presupuesto del Estado y los fondos extrapresupuestarios, de conformidad con la Ley de la Cámara de Cuentas.

Las categorías de registros relativos a la hacienda pública que deben conservarse y la forma de hacerlo se establecen en las normas correspondientes que fija el Consejo de Ministros y en las decisiones del Consejo del Departamento del Archivo Nacional. Conforme al artículo 462 del Código de Infracciones Administrativas, en caso de violación de las normas sobre la conservación de registros contables se aplican sanciones administrativas. La falsificación, la producción ilegal, la destrucción y el uso fraudulento de documentos oficiales, en particular registros de la hacienda pública, constituyen delitos tipificados en los artículos 320 y 326 del Código Penal.

Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)

En Azerbaiyán toda persona tiene derecho a obtener información de los organismos públicos, a través de mecanismos previstos principalmente en la Ley de Acceso a la Información y la Ley de Acceso a la Información sobre el Medio Ambiente.

En el país no existe un organismo normativo o mecanismo único que garantice el acceso a la información. En cambio, la Ley de Acceso a la Información exige a todas las entidades que disponen de información (organismos públicos, autoridades locales y otras entidades que cumplen funciones públicas, así como los monopolios naturales) que divulguen proactivamente determinados tipos de información (capítulo IV) y que establezcan procedimientos internos adecuados para que los ciudadanos tengan acceso a ella (capítulo II). Sin embargo, a la fecha de la visita al país, el grado de cumplimiento de este último requisito por las entidades poseedoras de información era bajo.

Los plazos para responder a las solicitudes de información y los motivos para rechazarlas se establecen en los artículos 21 y 24 de la Ley de Acceso a la Información. Se puede apelar el rechazo de una solicitud, e impugnar su cumplimiento insuficiente ante los tribunales o presentando una reclamación al Comisionado de Derechos Humanos (Defensor del Pueblo) (art. 21 de la ley).

Azerbaiyán está adoptando medidas para aumentar el acceso a las autoridades decisorias mediante la simplificación de los procedimientos administrativos y la introducción de servicios públicos electrónicos. A ese respecto, cabe señalar la creación de los centros

de la red de servicios y evaluación (ASAN), que funcionan como ventanilla única para diversos servicios públicos, así como los proyectos conexos (una emisora de radio de la ASAN y el gran uso de las redes sociales) para dar a conocer a la población los servicios que prestan esos centros.

La Dirección de Lucha contra la Corrupción presenta anualmente información sobre las causas y condiciones que propician los delitos de corrupción, así como sobre sus actividades de prevención.

La Ley de Participación Pública establece procedimientos y plazos concretos para la participación ciudadana en los procesos legislativos y admite la supervisión de las actividades de los organismos gubernamentales por consejos públicos independientes. Hasta la fecha, solo han creado esos consejos el Ministerio de Trabajo y Protección Social de la Población y el Ministerio de Educación.

Los ciudadanos pueden denunciar actos de corrupción, incluso anónimamente, ante la Dirección de Lucha contra la Corrupción y la Comisión de Lucha contra la Corrupción.

Sector privado (art. 12)

Azerbaiyán ha adoptado medidas para prevenir la corrupción en el sector privado. El Centro de Análisis de las Reformas Económicas y Comunicación, órgano consultivo sobre las reformas económicas creado por decreto presidencial en 2016, tiene un grupo de trabajo permanente sobre la corrupción y la transparencia. Los miembros de ese grupo representan a los sectores público y privado.

En 2011 se aprobaron las Normas de Gobernanza Empresarial de Azerbaiyán y se han organizado varias actividades de formación para darlas a conocer y promover su adopción entre las entidades del sector privado. Estas normas no son jurídicamente vinculantes y su adopción es voluntaria, salvo para las sociedades que reciben inversiones de la Empresa de Inversiones de Azerbaiyán, de propiedad del Estado.

La Ley de Inscripción y Registro Estatal de Entidades Jurídicas establece el procedimiento y los requisitos para constituir entidades jurídicas en Azerbaiyán, así como las responsabilidades conexas del Ministerio de Hacienda. Aunque el Registro de Personas Jurídicas es de acceso público, no lo es la información sobre los beneficiarios nominales y finales y sobre la gestión de las personas jurídicas.

Se viene procurando mejorar el marco para la concesión de licencias y permisos a las entidades del sector privado, entre otras cosas reduciendo el número de actividades que requieren licencia, introduciendo procedimientos simplificados y transparentes para obtenerla y suspendiendo temporalmente las inspecciones de las entidades que la tienen.

Además, Azerbaiyán incorporó al Código Civil varias disposiciones por las cuales las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas deben crear comités de auditoría con funciones de control interno y auditoría (arts. 91.4 y 107-12).

El artículo 15, párrafo 3, de la Ley de Normas de Conducta Ética de los Funcionarios Públicos prohíbe a los ex funcionarios públicos trabajar tanto en entidades del sector privado cuyas actividades hubiera supervisado anteriormente como en dependencias de estas.

La Ley de Contabilidad y la Ley de Auditoría fijan normas y sistemas de contabilidad y auditoría y los controles correspondientes se realizan conforme a ellas. Según su tamaño y categoría, todas las personas jurídicas deben aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera o las Normas Nacionales de Contabilidad para las Organizaciones Comerciales.

Las señaladas normas contables establecen los requisitos pertinentes que impiden a las organizaciones comerciales incurrir en las prácticas contables previstas en el artículo 12, párrafo 3, de la Convención. Las sanciones por presentar información incompleta o errónea en los informes financieros y documentos contables, así como los actos que constituyen violación de las normas pertinentes sobre el mantenimiento de los registros contables, se señalan en el artículo 362 del Código de Infracciones

Administrativas. La falsificación de documentos oficiales, el uso de documentos oficiales falsos y la destrucción de documentos oficiales constituyen delito (artículos 308, 320 y 326 del Código Penal). Los registros contables se consideran documentos oficiales.

El capítulo X del Código Tributario contiene una lista exhaustiva de los gastos que pueden deducirse de los impuestos. En ella no figuran los gastos que constituyen soborno.

Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)

En Azerbaiyán el régimen de reglamentación y vigilancia para combatir el blanqueo de dinero consiste principalmente en la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y en una serie de estatutos, reglamentos, decretos presidenciales y orientaciones emitidos por el Servicio de Supervisión Financiera y otras autoridades de vigilancia.

Con arreglo al artículo 6 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y al Decreto Presidencial núm. 66, de 23 de febrero de 2009, las autoridades de supervisión de las instituciones financieras son el Organismo de Supervisión del Mercado Financiero, el Ministerio de Hacienda, la Comisión Estatal de Valores y el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Alta Tecnología, y las que se ocupan de las actividades y profesiones no financieras designadas son el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Justicia, el Organismo de Supervisión del Mercado Financiero, el Colegio de Abogados y la Cámara de Auditores.

El Servicio de Supervisión Financiera se encarga de recibir y analizar los informes de operaciones sospechosas, incluso en efectivo, que presenten las entidades informantes y de remitir a la Fiscalía General información sobre presuntos casos de blanqueo de dinero (art. 3.1.14 de la carta del Servicio de Supervisión Financiera).

El artículo 20 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo crea una base jurídica para la cooperación entre los organismos administrativos, de reglamentación y de cumplimiento de la ley que se ocupan de la lucha contra el blanqueo de dinero y sus homólogos extranjeros.

Conforme a esa ley, las instituciones financieras y quienes realizan actividades y ejercen profesiones no financieras designadas deben, entre otras cosas, identificar a sus clientes y beneficiarios finales y verificar la información sobre ellos (diligencia debida con respecto al cliente) (art. 1.10.12), ejercer constantemente una diligencia debida en relación con clientes, cuentas y transacciones de alto riesgo (art. 9), mantener los registros correspondientes (art. 10) y denunciar toda transacción sospechosa al Servicio de Supervisión Financiera (art. 7). Sin embargo, por lo que atañe al cumplimiento de esas normas, han surgido dificultades para identificar a los beneficiarios finales extranjeros (véase la información sobre el artículo 52 en la sección 3.2). En su artículo 6, la ley establece las sanciones, que aplicará el Organismo de Supervisión del Mercado Financiero, en caso de incumplimiento de sus requisitos. Sin embargo, en el caso de las actividades y profesiones no financieras designadas no se han realizado visitas sobre el terreno ni se ha aplicado en la práctica el régimen de sanciones.

Azerbaiyán estableció un sistema de declaración transfronteriza del efectivo y los títulos negociables de valor igual o superior a 10.000 dólares de los EE.UU. que entran al país y salen de él, en virtud de una norma de 3 de marzo de 2016 sobre las transferencias entrantes o salientes de divisas que pueden efectuar las personas residentes y no residentes. Quienes omitan esa declaración o presenten datos falsos quedan sujetos a las sanciones por contrabando de mercancías y otros artículos previstas en el artículo 206 del Código Penal. Sin embargo, el monto mínimo que fija el Código Penal para aplicarlas es inferior al que establece la norma señalada, lo que ha dado lugar a incongruencias en la aplicación del régimen de sanciones.

En el artículo 9.2.1 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, así como en el artículo 9.8 del Reglamento sobre Operaciones no Monetarias y Transferencia de Dinero, se establece la obligación de hacer constar

información sobre el remitente de las transferencias electrónicas. Conforme al artículo 9.15 de la ley, las instituciones financieras deben rechazar las transferencias que reciban con información insuficiente o incompleta y señalarlas al Servicio de Supervisión Financiera. Sin embargo, dichas instituciones no están obligadas a mantener esa información durante todo el ciclo de pagos.

El Comité de Expertos sobre Evaluación de Medidas contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo evaluó en 2014 el marco de Azerbaiyán para la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y se están subsanando las deficiencias observadas, como se refleja en cuatro informes de seguimiento. El Servicio de Supervisión Financiera es miembro del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera y ha firmado varios memorandos de entendimiento con homólogos extranjeros.

2.2. Logros y buenas prácticas

- La creación de los centros de la ASAN y las iniciativas de sensibilización conexas han contribuido a reducir la corrupción en el sector público (art. 10 b)).

2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Azerbaiyán que:

- Siga elaborando y aplicando políticas eficaces y coordinadas de lucha contra la corrupción que reflejen y promuevan plenamente los principios establecidos en el artículo 5, párrafo 1, de la Convención.
- Vele por que se realicen campañas de sensibilización pública más sistemáticas y regulares sobre la prevención de la corrupción (art. 6, párr. 1, y art. 13, párr. 1).
- Garantice que se proporcionen a la Comisión de Lucha contra la Corrupción recursos humanos y materiales suficientes para aumentar su capacidad de prevención (art. 6, párr. 2).
- Considere la posibilidad de adoptar normas eficaces y exhaustivas sobre la transparencia en la financiación de candidaturas y partidos políticos en períodos en que no haya campañas electorales (art. 7, párr. 3).
- Procure aprobar el proyecto de ley sobre la prevención de conflictos de intereses que afecten a los funcionarios públicos, incluidos jueces y fiscales, que establecería, entre otras cosas, la obligación de que esos funcionarios revelaran sus intereses y gestionaran todo conflicto de intereses posible y real, así como un procedimiento detallado para ello, en consonancia con los requisitos de la Convención (art. 7, párr. 4; art. 8, párr. 5; y art. 11).
- Estudie posibles formas de aumentar la eficacia de los mecanismos existentes para hacer cumplir las normas de ética (art. 8, párr. 6).
- Considere la posibilidad de reforzar el marco general para la presentación de denuncias, entre otras cosas: a) aumentando el número de los actos que pueden denunciarse; b) aplicando plenamente el artículo 11 de la Ley de Lucha contra la Corrupción en todos los organismos públicos; y c) velando por que se adopten medidas más amplias y sistemáticas para dar a conocer a los funcionarios públicos los mecanismos existentes para denunciar actos de corrupción (art. 8, párr. 4).
- Promulgue legislación nueva y de alcance amplio sobre la contratación pública a fin de aumentar su transparencia mediante, entre otras cosas: a) un procedimiento claro y uniforme para descalificar a los licitadores no idóneos; y b) sistemas de contratación electrónica (art. 9, párr. 1).
- Cree una función u organismo público especial con facultades suficientes para garantizar la aplicación más amplia, eficaz y coherente de la Ley de Acceso a la Información por las entidades que dispongan de información, incluso instaurando políticas y procedimientos uniformes y realizando actividades de sensibilización

destinadas a los funcionarios públicos y la sociedad en general sobre los requisitos fijados en esa ley (art. 10 a)).

- Aumente la transparencia entre las personas jurídicas, haciendo pública la información sobre los beneficiarios nominales y finales y sobre la gestión de las empresas (art. 12, párr. 2 c)).
- Siga promoviendo la participación pública y la transparencia en los procesos de adopción de decisiones, incluso aumentando el número de consejos públicos en los organismos gubernamentales (art. 13, párr. 1).
- Siga esforzándose por reforzar la capacidad de identificar a los beneficiarios finales y aumentar la transparencia de la base de datos correspondiente; y fortalezca el régimen de supervisión de las actividades y profesiones no financieras designadas (art. 14).
- Considere la posibilidad de aplicar plenamente el artículo 14, párrafo 3 b), de la Convención.

2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Creación de capacidad en materia de reunión de datos, investigación y análisis para formular políticas de prevención bien fundamentadas (art. 5, párr. 1).
- Intercambio de mejores prácticas internacionales con respecto a la organización de la labor de los órganos de fiscalización interna, como las dependencias de inspección (art. 6).
- Creación de capacidad para preparar e impartir formación destinada a los representantes de la sociedad civil, a fin de ayudarles a cumplir sus obligaciones al realizar actividades y ejercer profesiones no financieras designadas, en el marco del régimen de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo (art. 14).

3. Capítulo V: Recuperación de activos

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)

La Ley de Asistencia Judicial, que se estaba revisando a la fecha de la visita al país, es el marco general en que se solicita y se presta asistencia judicial, incluso a efectos de recuperación de activos. Las disposiciones pertinentes de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo dan lugar a la cooperación internacional respecto del producto del delito, en particular su recuperación. La Fiscalía General es la autoridad central encargada de recibir y garantizar la tramitación de solicitudes de asistencia judicial recíproca.

El artículo 20 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo faculta a los organismos de aplicación de la ley y al Servicio de Supervisión Financiera para cooperar e intercambiar información con sus homólogos extranjeros, incluso de manera espontánea. Además, el Ministerio del Interior ha firmado acuerdos bilaterales de asistencia judicial e intercambio de información con varios de sus homólogos extranjeros, entre ellos los de Georgia y Ucrania.

Azerbaiyán es miembro de la Red Mundial de Puntos de Contacto sobre Recuperación de Activos de la Organización Internacional de Policía Criminal y de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados y está tramitando su adhesión a la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden.

Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)

Conforme al artículo 9 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, las instituciones financieras y quienes se dedican a determinadas actividades y profesiones no financieras deben aplicar medidas de diligencia debida con respecto al cliente en sus transacciones comerciales habituales y ocasionales (art. 9.4). Dicha ley también exige identificar, respecto de los clientes, a los beneficiarios finales (art. 9.2), ejercer una diligencia debida permanente y llevar un registro de los datos obtenidos mediante ella (art. 9.12), así como reforzar esa diligencia debida en el caso de los clientes, las relaciones comerciales y las transacciones de alto riesgo (art. 9.13). Entre los clientes de alto riesgo figuran las personas expuestas políticamente, sus familiares y sus colaboradores estrechos (conforme a la definición de personas expuestas políticamente contenida en el art. 1.0.14 de la ley). Sin embargo, la definición de personas expuestas políticamente se aplica únicamente a los extranjeros que lo son.

El Servicio de Supervisión Financiera ha publicado varias notas orientativas para las entidades informantes, en particular sobre los indicios de transacciones sospechosas y el comportamiento de los clientes. Además, ha realizado diversas actividades de formación sobre la forma de aplicar las medidas previstas en la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo.

Azerbaiyán no ha establecido un mecanismo para que sus instituciones financieras apliquen medidas reforzadas de diligencia debida cuando lo solicita otra jurisdicción.

Las condiciones para otorgar licencias a los bancos fijadas en la Ley de la Banca impiden la creación de bancos ficticios y prohíben las relaciones de corresponsalía con ellos (párrafo 7.13 del Reglamento sobre la Creación de Sistemas de Fiscalización Interna). Además, con arreglo al párrafo 8.1.7 del Reglamento del Banco Central sobre la Apertura, el Mantenimiento y el Cierre de Cuentas Bancarias, los bancos extranjeros deben certificar que no tienen relaciones comerciales con bancos ficticios.

El artículo 5 de la Ley de Lucha contra la Corrupción prevé un sistema de declaración de bienes para determinadas categorías de funcionarios públicos. En los Procedimientos para la Presentación de Información Financiera por los Funcionarios Públicos, de 24 de junio de 2005, se detallan las formas de presentar esta declaración y se señalan las autoridades encargadas de recibirla y examinarla. El artículo 9 de esos procedimientos dispone que la información contenida en las declaraciones es privada y confidencial. Toda violación de los procedimientos dará lugar a acciones penales, así como a medidas administrativas y disciplinarias (art. 10). Sin embargo, la habilitación del sistema está pendiente de que se apruebe el reglamento de aplicación correspondiente. La información financiera contenida en una declaración de bienes no se comunica a las autoridades competentes de otros Estados.

Los funcionarios públicos no tienen la obligación de declarar sus intereses o poderes de firma o de otra índole sobre cuentas financieras en el extranjero.

El Servicio de Supervisión Financiera (la unidad de inteligencia financiera) es un organismo público independiente financiado con cargo al presupuesto del Estado, que realiza una labor de vigilancia y coordinación para prevenir el blanqueo de dinero. Su mandato es recibir, analizar y difundir denuncias de transacciones sospechosas (art. 11 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo) y está facultado para implementar un embargo preventivo (art. 19).

Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)

En virtud del artículo 5 del Código Civil, complementado por su artículo 43.3, se reconoce a los Estados extranjeros como personas jurídicas y, por ello, se les permite entablar acciones civiles ante los tribunales de Azerbaiyán. Además, conforme a los artículos 12, párrafo 2, 87, párrafo 3, y 179 del Código de Procedimiento Penal y al

artículo 21 del Código Civil, las personas jurídicas pueden reclamar indemnización en los procedimientos penales si entablan una demanda civil en calidad de parte perjudicada. Sin embargo, esas disposiciones no se han aplicado nunca en relación con Estados extranjeros en la práctica.

No hay disposiciones expresas que permitan reconocer a Estados partes extranjeros como propietarios legítimos de bienes en procedimientos de decomiso ante los tribunales azerbaiyanos.

Con excepción del artículo 521 del Código de Procedimiento Penal, conforme al cual los tribunales deben examinar la ejecución de las sentencias y los fallos definitivos dictados por un Estado extranjero, conforme al derecho interno y a los acuerdos internacionales en que Azerbaiyán es parte, no existen medidas que indiquen la forma de ejecutar esas decisiones. Además, Azerbaiyán nunca ha recibido solicitudes de ejecución de órdenes de decomiso extranjeras ni ha aplicado los artículos 54 y 55 de la Convención.

Azerbaiyán no ha adoptado medidas expresas que permitan decomisar en virtud de sentencias relativas a delitos de blanqueo de dinero el producto de delitos determinantes cometidos en el extranjero.

Azerbaiyán ha examinado la posibilidad de introducir medidas de decomiso sin condena, pero la ha rechazado.

Azerbaiyán puede ejecutar órdenes extranjeras de embargo preventivo o incautación en virtud del artículo 2.3.9 de la Ley de Asistencia Judicial en Asuntos Penales. No se han previsto otras medidas que permitan a sus autoridades preservar los bienes a efectos de decomiso.

La información que debe recibirse del Estado requirente para prestarle asistencia judicial recíproca en asuntos penales se indica en el artículo 4 de la Ley de Asistencia Judicial.

Azerbaiyán da al Estado parte requirente, cuando ello es posible, la posibilidad de presentar sus razones a favor de mantener en vigor toda medida provisional adoptada de conformidad con el artículo 55 de la Convención.

Las salvaguardias relativas a los derechos de terceros de buena fe y para garantizar el debido proceso en la ejecución de una orden extranjera son las mismas que rigen en las actuaciones internas (art. 99, párr. 1, del Código Penal, relativo al procedimiento especial de decomiso).

Restitución y disposición de activos (art. 57)

Azerbaiyán no ha adoptado ninguna medida para permitir que sus autoridades competentes restituyan los bienes decomisados al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado parte. El artículo 99, párrafo 1, del Código Penal permite decomisar el producto del delito para entregarlo al Gobierno, salvo la parte de él que debe restituirse a su propietario legítimo. Sin embargo, esa disposición no se ha aplicado nunca en relación con una solicitud de otro Estado parte.

No hay disposiciones legislativas que rijan el asunto de los gastos que ocasione el cumplimiento de una solicitud extranjera. Sin embargo, no existe ningún impedimento para deducir los gastos razonables que entrañe la ejecución de una solicitud de asistencia judicial recíproca.

Azerbaiyán ha celebrado numerosos acuerdos bilaterales sobre cooperación judicial en asuntos penales.

3.2. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Azerbaiyán que:

- Apruebe el nuevo proyecto de ley de asistencia judicial recíproca, conforme a los requisitos del capítulo V de la Convención (art. 51).

- Haga extensiva la aplicación de medidas reforzadas de diligencia debida a las personas expuestas políticamente que sean nacionales de Azerbaiyán, sus familiares y sus colaboradores estrechos (art. 52, párr. 1).
- Notifique, cuando proceda, a las instituciones financieras que funcionan en su territorio la identidad de determinadas personas naturales o jurídicas cuyas cuentas deberían ser sometidas a mayor escrutinio por esas instituciones (art. 52, párr. 2 b)).
- Considere la posibilidad de adoptar medidas destinadas a establecer sistemas eficaces de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos correspondientes. Además, se alienta a Azerbaiyán a que comparta, si ello es necesario, esa información con otros Estados partes y a que exija a los funcionarios públicos que tengan algún interés o poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera en algún país extranjero que declaren su relación con esa cuenta (art. 52, párrs. 5 y 6).
- Vele por que se otorgue en la práctica a los Estados extranjeros legitimación procesal para participar en acciones civiles con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la Convención (art. 53 a)).
- Faculte a los tribunales para ordenar a quienes hayan cometido delitos tipificados con arreglo a la Convención que indemnicen por daños y perjuicios a otro Estado parte que haya resultado perjudicado por esos delitos (art. 53 b)).
- Permita a otros Estados partes reivindicar en un procedimiento de decomiso su derecho de propiedad sobre bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la Convención (art. 53 c)).
- Faculte a sus autoridades competentes para dar efecto a toda orden de decomiso dictada por un tribunal de otro Estado parte (art. 54, párr. 1 a), y art. 55, párr. 1 b)).
- Faculte a sus autoridades competentes, cuando tengan jurisdicción, para ordenar el decomiso de bienes de origen extranjero en una sentencia relativa a un delito de blanqueo de dinero o a cualquier otro delito sobre el que pueda tener jurisdicción, o mediante otros procedimientos autorizados en su derecho interno (art. 54, párr. 1 b)).
- Considere la posibilidad de adoptar otras medidas para que sus autoridades competentes puedan preservar los bienes a efectos de decomiso, por ejemplo, sobre la base de una orden extranjera de detención o inculpación penal relacionada con la adquisición de esos bienes (art. 54 c)).
- Establezca un mecanismo para obtener de sus autoridades competentes una orden interna de decomiso en cumplimiento de una solicitud extranjera y, en caso de concederse, la ejecute (art. 55, párr. 1 a)).
- Adopte las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para que sus autoridades competentes apliquen las disposiciones del artículo 57, párrafos 1 a 3, de la Convención.

3.3. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Apoyo en la negociación de acuerdos bilaterales sobre recuperación de activos, en particular sobre la restitución de activos robados a sus países de origen (art. 59).